

RESOLUCION No.

(001081)

07 JUL. 2017

“Por la cual se interrumpen las vacaciones por necesidad de los cursos vacacionales en la facultad de Ciencias Económicas al docente RAFAEL CARRILLO PUMAREJO”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 26 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico y el artículo 29 del Estatuto Docente,
y,

CONSIDERANDO QUE:

La Decana (e) de la facultad de Ciencias Económicas VERA BLANCO MIRANDA, mediante oficio radicado en fecha 29-06-2017, solicita la suspensión de las vacaciones de los docentes asignados para realizar cursos vacacionales correspondientes a la facultad. De la relación remitida sólo falta el docente RAFAEL CARRILLO PUMAREJO para legalizar académica y laboralmente su suspensión de vacaciones, los demás nombres remitidos están relacionados en el listado remitido a este Departamento por la doctora CLARA FAY VARGAS LASCARRO.

El artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece la interrupción de las vacaciones, cuando declara que el disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure una de las siguientes causales:

Las necesidades del servicio;

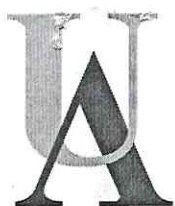
- La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;
- La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto siempre que se acredite en los términos del ordinal anterior;
- El otorgamiento de una comisión.

Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, el Rector de la Universidad del Atlántico.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Interrúmpase las vacaciones concedidas al docente adscrito a la facultad de Ciencias Económicas **RAFAEL CARRILLO PUMAREJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12560195, a partir del siete (07) hasta el veintiuno (21) de julio del presente año, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. El solicitante o solicitantes de la interrupción de las vacaciones de los servidores públicos se harán responsables del cumplimiento de las labores realizadas por



Universidad
del Atlántico

Rectoría

001087



dichos servidores durante el período interrumpido y los cumplidos a presentar en el Dpto. de Gestión de Talento Humano,

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese al servidor público de lo resuelto en la presente Resolución y de la misma manera, al Departamento de Gestión de Talento Humano del contenido de la misma.

Dada en Puerto Colombia, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Rector

Proyecto Luis J. Villa Álvarez
Revisó: José A. Castilla Rodríguez